



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, tres (03) de agosto (08) del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. con NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO	OSCAR DE JESUS CORTES GIL con C.C. 15.331.130
RADICADO	05001-40-03-015-2023-00227-00
ASUNTO	Acepta sustitución

Por ser procedente la anterior solicitud y luego de consultar en SIRNA el número la tarjeta profesional de la abogada sustituta, se acepta la sustitución del poder que hace la abogada LISETH TATIANA DUARTE AYALA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.095.810.374y portadora de la tarjeta profesional No. 281.703 del C.S.J, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del proceso. En consecuencia, y de acuerdo al artículo 74, 75 y 77 ibídem se le reconoce personería para actuar dentro del presente proceso y en los mismos términos del poder inicialmente conferido a la profesional del derecho ANGIE LILIANA ATUESTA CAPERA identificada con C.C 1.014.293.399, tarjeta profesional No 370.119, para que continúe representando a la parte demandante. No obstante, sin perjuicio de lo estipulado en el inciso primero del artículo 75 del Código General del Proceso, se pone de presente a las apoderadas que deberán observar lo señalado en el inciso tercero del artículo ibídem.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66b69f65e47ba35d1be166527f1482e44d881db86fbc0b377fc41b071daafb5**

Documento generado en 03/08/2023 11:14:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Medellín, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	MAURICIO TORRES GUTIÉRREZ C.C. 3.507.514
DEMANDADO	INSTRUIMOS S.A.S. EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN ABREVIADA - VLADIMIR ALBERTO MORALES MENESES
RADICADO	05001 40 03 015 2023 00660 00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA
PROVIDENCIA	A.I. N° 2190

Vencidos como se encuentran los términos concedidos a la parte interesada para subsanar los requisitos exigidos en el auto del 14 de julio del año dos mil veintitrés y notificado por estados el 17 del mismo mes y año, sin que se pronunciara al respecto, y conforme a lo dispuesto por el art. 90 en armonía con el art. 117 del C.G. del P. Además de la revisión del correo de gestión donde se reciben los memoriales, se percata el Despacho que no se subsanaron los defectos advertidos. En consecuencia, de conformidad con los Art. 42, 90 y 117 del C.G. del P, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva singular, instaurada por MAURICIO TORRES GUTIÉRREZ C.C. 3.507.514 en contra INSTRUIMOS S.A.S. EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN ABREVIADA - VLADIMIR ALBERTO MORALES MENESES.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, puesto que, la misma fue presentada de forma virtual.

TERCERO: Ordenar el archivo de las presentes diligencias, previo registro en el sistema de gestión judicial y una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

I.M / Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín /
Rad: 2023-00660 – Correo Electrónico: Cmpl15med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **954e14c87f934ec7bacd9d14d5bb67f72d33fd402862856031537668d56d34ad**

Documento generado en 03/08/2023 08:22:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

CONSTANCIA SECRETARIAL: *Informo Señor Juez, que no existe memorial pendiente por anexar ni solicitud de remanentes, ni fiscales, ni laborales y tampoco demanda de acumulación. No existen dineros consignados en el proceso. A Despacho para resolver.*

Medellín, tres de agosto de dos mil veintitrés

MATEO ANDRES MORA SANCHEZ
SECRETARIO

Medellín, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COOPERATIVA PIO XII DE COCORNA LTDA NIT. 890.904.902-8
DEMANDADOS	CARLOS ANDRÉS OCHOA CANO CON C.C. 71.778.510 BLANCA EDITH MURILLO DÁVILA CON C.C. 32.507.358
RADICADO	05001 40 03 015 2023 00014 00
ASUNTO	REANUDA PROCESO - TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
PROVIDENCIA	A.I. N° 2109

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación y que el presente proceso se encuentra suspendido mediante auto del 13 de junio de 2023, procede el Juzgado a reanudar el proceso, según lo estipula el art. 163 del C.G del P.

Ahora bien, atendiendo la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la parte demandante RAMÓN ALCIDES VALENCIA AGUILAR, donde solicita la terminación del proceso por pago total de obligación, incluidas las costas procesales, toda vez que, la parte demandada ha realizado el pago de los dineros adeudados, entendiéndose satisfechas las pretensiones, razón por lo cual, el Despacho procederá con el trámite peticionado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado siguiendo los lineamientos establecidos el Artículo 461 del Código General del Proceso, ordenará la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, incluidas las costas procesales, puesto que, los dineros adeudados fueron cubiertos en su totalidad.

En mérito de lo expuesto este Despacho,



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

RESUELVE:

PRIMERO: Reanudar el presente proceso, en virtud de la solicitud de terminación por pago total de la obligación y según el art. 163 del C.G del P.

SEGUNDO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, instaurado por Cooperativa Pio XII De Cocorna LTDA con NIT. 890.904.902-8 en contra de los demandados Carlos Andrés Ochoa Cano C.C. 71.778.510 y Blanca Edith Murillo Dávila C.C. 32.507.358, **por pago total de la obligación, incluidas las costas procesales.**

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y perfeccionadas en el presente asunto. Oficiase a través de la Secretaría si es del caso.

CUARTO: Abstenerse de ordenar el desglose del título que diera lugar a la Litis, toda vez que, este fue presentado de manera virtual.

QUINTO: Revisado el portal del Banco Agrario, a fecha de hoy, en el expediente no existen dineros que sean motivo de devolución. En el eventual caso que se llegaren a retener dineros posteriores a la presente terminación, se ordena la entrega de los mismos a quien se le haya retenido.

SEXTO: No hay lugar a condena en costas, de conformidad con el memorial de terminación.

SÉPTIMO: Archívese el presente proceso, previa finalización en el sistema de gestión judicial y una vez ejecutoriado el presenta auto.

NOTIFIQUESE,

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12b07f0c327ac7278fcea037cc703772d488802cb708d4d31554b82ca526588a**

Documento generado en 03/08/2023 08:22:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, tres de agosto del año dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular Menor Cuantía
Demandante	Biotectura S.A.S. con Nit. 900.390.129-8
Demandado	José Leónidas Gutiérrez González con C.C. 8.268.235
Radicado	05001-40-03-015-2023-00150-00
Asunto	Decreta secuestro

Inscrita como se encuentra la medida cautelar de embargo sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001- 718149, de propiedad de José Leónidas Gutiérrez González con C.C. 8.268.235, el Juzgado bajo las directrices señaladas en los art. 468, 593 y 599 del C.G.P. observa que es procedente su secuestro y, por lo tanto, ordenará librar el respectivo despacho comisorio para la diligencia a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLIN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS - REPARTO. En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar realizar la diligencia de secuestro del derecho de dominio que posee José Leónidas Gutiérrez González con C.C. 8.268.235, decretado en auto del catorce de febrero del año dos mil veintitrés, sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 001- 718149 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, ubicado en la CARRERA 75 # 32 - 31 (DIRECCION CATASTRAL).



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

SEGUNDO: Se designa como secuestre a QUIROZ MEDINA ELSER DAVID ubicado en CALLE 52 #49 - 28 OF 602 Teléfono 3148910781 correo: secuestresustentolegal@gmail.com (defensadeudorescolombia@gmail.com).

TERCERO: Para la diligencia de secuestro, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 38 del C.G.P, se comisiona a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLIN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS - REPARTO, a quien se le enviará el Despacho Comisorio correspondiente con los insertos del caso, con facultades para señalar día y hora para llevar a cabo la diligencia, recibir escrito de aceptación del secuestre y reemplazo del mismo en caso de que el aquí designado no concurra a la diligencia, siempre y cuando se acredite que tuvo noticia por escrito de la diligencia a realizar. Comuníquesele al secuestre de conformidad con lo indicado en el artículo 49 del Código General del Proceso. El comisionado tiene facultades para subcomisionar y allanar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 y 112 Ibídem.

CUARTO: Los honorarios del auxiliar de la justicia se fijarán una vez haya finalizado su cometido, conforme lo estipula el artículo 363 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Firmado Por:

BJL

PROC. N° 05001-40-03-015/2023-00150 00 2

Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b86a4670e2e7d0b460f234c56ddc974677b1933fc4bf5e7747224763763435a3**

Documento generado en 03/08/2023 08:22:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Medellín, tres (03) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EXTRAPROCESO – APREHENSIÓN
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.S. NIT. 860.007.335-4
DEMANDADOS	JOSÉ RAFAEL SUESCUN VELÁSQUEZ CC. 1.152.189.013
RADICADO	05001 40 03 015 2023 00118 00
ASUNTO	ACEPTA DESISTIMIENTO
PROVIDENCIA	A.I. N° 2182

En atención a la petición que antecede, por medio de la cual la apoderada de la parte demandante solicita la terminación del proceso, y dado que el demandante puede desistir del presente trámite si así lo considera; y como quiera que en este caso se satisfacen las exigencias previstas en los artículos 314, 315 y 316 del C.G. del P., se aceptará el desistimiento del presente proceso extraprocésal, y por consiguiente, se declarará la terminación de la misma, siguiendo los lineamientos del artículo 2.2.2.4.1.31 Numeral. 2 del decreto 1835 de 2015 y en concordancia con la Ley 1676 de 2013.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones realizado por la apoderada judicial de la parte actora, en relación con la solicitud del proceso extraprocésal de aprehensión vehicular, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva y por lo previsto en los artículos 314, 315 y 316 del C.G. del P.

SEGUNDO: Declarar terminado por desistimiento la solicitud de orden de aprehensión vehicular como prueba extraprocésal, con fundamento en lo ya expuesto en la parte motiva y de conformidad con el artículo 314 ibídem.

TERCERO: Oficiar a los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLIN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS, con el fin de comunicarles sobre la anterior decisión, y procedan con la cancelación de la orden de aprehensión, en relación con el vehículo de **placas GRS 345**, marca Kia, línea Soluto, Modelo 2020, clase automóvil, Color blanco, Servicio particular, Motor G4LCK1073796, matriculado en la Secretaría de Movilidad de Medellín, vehículo registrado a nombre del deudor José Rafael Suescun Velásquez CC. 1'152.189.013.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

QUINTO: No hay lugar a condena en costas, de conformidad con el memorial de terminación.

SEXTO: Archívese el presente proceso, previa finalización en el sistema de gestión judicial y una vez ejecutoriado el presenta auto.

NOTIFIQUESE,

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f52902f5859bc8a9cc0a3eb66dc5f3c98d4d9d77690642f91e922c53ee5c0194**

Documento generado en 03/08/2023 08:22:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo singular mínima cuantía
Demandante	Banco de Bogotá Nit. 860.002.964-4
Demandado	Luis Fernando Zuluaga Arcila C.c. 98.529.541
Radicado	05001 40 03 015 2023 00843 00
Asunto	Acepta notificación electrónica

Revisada la notificación electrónica visible en archivo pdf No. 09, enviada al aquí demandado al correo electrónico, tal como figura acreditada dentro de la demanda, la misma fue realizada en debida forma, tal como lo consagra el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual fue recibida el día 31 de julio de 2023. En consecuencia, el Juzgado tiene por notificado al señor Luis Fernando Zuluaga Arcila.

Sin embargo, a fecha de hoy, se encuentran corriendo los términos de ley con los que cuenta el demandado, para ejercer su derecho a la defensa si a bien lo tiene. Razón por la cual, una vez vencido dicho termino, se continuará con la etapa procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b3489aa53e503a70f413917e611d140a9274a5573ca6ad491bde863300a8024**

Documento generado en 03/08/2023 08:22:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, tres (03) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo singular mínima cuantía
Demandante	Comfama Nit 890.900.841-9
Demandado	Haywell Alexander Martínez Cárdenas
Radicado	05001-40-03-015-2023-00854-00
Asunto	Se ordena oficiar Eps

La parte demandante allega al presente despacho, memorial por medio del cual indica y allega certificación para citación de notificación personal al demandado, de la empresa de mensajería Enviamos Comunicaciones S.A.S., informando “dirección no existe”. Por lo anterior solicita se oficie a la Eps Salud Total, para que indique dirección exacta del demandado.

Por lo anterior, se ordena oficiar a la Eps Salud Total, con el fin de que se sirva informar al juzgado si en sus bases de datos existe alguna información que permita conocer, la dirección actual del demandado, Haywell Alexander Martínez Cárdenas, PE. 951122406061987. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 291, parágrafo 2, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:

Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf17066077a68a4856b5666ffc7baaed14612d78fec4aff3fdb7c4dd1ca70b3**

Documento generado en 03/08/2023 08:22:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, tres (03) de agosto (08) del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	APREHENSIÓN GARANTÍA MOBILIARIA
Acreedor	MOVIAVAL S.A
Deudor	ADRIANA MARIA COPETE OCAMPO
Asunto	Reconoce personería y ordena
Radicado	05001-40-03-015-2023-00131-00

Por ser procedente la anterior solicitud, se confiere personería al abogado JHOSEPH ANDREY GARCÉS ARDILA identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.102.388.671 y portador de la tarjeta profesional número 391.305 del C.S.J, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del proceso. En consecuencia, y de acuerdo al artículo 74 y 77 ibídem se le reconoce personería para actuar dentro del presente proceso, en los mismos términos del poder inicialmente que inicialmente fue conferido, para que continúe representando a la parte demandante.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud hecha por el abogado de la parte solicitante, se ordena a través de la Secretaría del Despacho compartir el expediente a la parte demandante para que diligencie el despacho comisorio que reposa en archivo No. 08 del Cuaderno Único.

NOTIFIQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **487b837a4858bc5b550052c4cd6a67ec3345fe33bf020880016e639b85162374**

Documento generado en 03/08/2023 08:22:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Medellín, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA NIT. 890.901.176-3
DEMANDADO	LUIS ALVEIRO BALZAN GONZÁLEZ C.C.71.494.136
RADICADO	05001 40 03 015 2022 00348 00
ASUNTO	NOTIFICA CONDUCTA CONCLUYENTE - SUSPENDE PROCESO

Teniendo en cuenta el memorial de suspensión suscrito por la apoderada de la parte demandante y del aquí demandado, donde el señor LUIS ALVEIRO BALZAN GONZÁLEZ manifiesta el conocimiento de la demanda instaurada en su contra, y que, debido a dicha declaración da plena fe del conocimiento de la demanda, el Despacho procederá con lo consagrado en el artículo 301 del C.G.P.

Pues bien, ante la manifestación hecha por el demandado LUIS ALVEIRO BALZAN GONZÁLEZ en el escrito que antecede, se dará cumplimiento a lo rituado por el canon 301 del Código General del Proceso, y se le tendrá notificado por conducta concluyente de la providencia calendada el ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022), por medio de la cual se libra mandamiento de pago en favor de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, desde la fecha en que se notifique la presente providencia. Disposición jurídica que en su tenor literal reza:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”

Ahora bien, atendiendo la petición de suspensión, donde las partes en litigio solicitan de común acuerdo la suspensión del proceso por el término de seis (6) meses, contados a partir de la notificación del presente auto, es decir hasta el 04 de febrero de 2024, puesto que, con ello se tiene el ánimo de llegar a un acuerdo de pago, para lograr la terminación del proceso.

La solicitud de suspensión cumple a cabalidad lo estipulado en el numeral 2º del art. 161 del C.G. del P., razón por la cual, el Despacho procederá con lo peticionado y ordenará la suspensión del proceso por el término seis (6) meses.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

PRIMERO: Tener notificado por conducta concluyente al aquí demandado LUIS ALVEIRO BALZAN GONZÁLEZ, del auto proferido el ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022), por medio de la cual se libra mandamiento de pago en favor de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, desde la fecha en que se notifique la presente providencia.

El demandado podrá solicitar al correo del Juzgado, las copias de la demanda y sus anexos, en la secretaría del Despacho dentro de los tres (3) días siguientes vencidos a la notificación de este proveído, los cuales comenzará a correrle los términos de traslado de la demanda. Art. 91 inc. 2 del C.G. del P, con la salvedad descrita en el numeral primero del presente auto.

SEGUNDO: Suspender el presente proceso, en virtud del acuerdo de pago solicitado por las partes, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la notificación del presente auto, es decir hasta el 04 de febrero de 2024, conforme lo dispone el artículo 161 del C.G.P.

TERCERO: Vencido dicho término, se reanudará el proceso de conformidad a lo dispuesto en el artículo 163 ibídem, y se continuará con la etapa procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2cf051edbc8d80e2fa4f86821fba6f84e1e7a4966045e3ebb032094fc2f73aa**

Documento generado en 03/08/2023 08:22:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, tres de agosto del dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Clara Eugenia Castro Gutiérrez
Demandados	Carlos Arturo Echeverry Jaramillo
Radicado	050014003015 2022 – 01093 00
Asunto	No Toma nota de embargo de remanentes

Por ser procedente lo solicitado en el anterior escrito, este Despacho bajo las directrices señaladas en el Art. 466 del Código General del Proceso, NO SE TOMA ATENTA NOTA al embargo de remanentes y/o de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar en esta demanda adelantada contra Carlos Arturo Echeverry Jaramillo, por cuanto el proceso con radicado 2022-01093, se encuentra terminado por transacción por auto de fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, el cual fuera comunicado por el Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión- Ant., dentro del proceso Ejecutivo allí instaurado por Mauricio Botero Botero, Radicado: 05-400-40-89-001-2023-00189-00. Ofíciase en tal sentido a dicho juzgado.

NOTIFÍQUESE

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8d693a638e6bf190e14ecbe73c08fad63ee88cd7126b0b51dbfa0cd891330dd**

Documento generado en 03/08/2023 08:22:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Medellín, tres (03) de agosto (08) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA con NIT 890.901.176.3
DEMANDADO	ERIKA ALEXANDRA ROJAS PIEDRAHITA con C.C 1.128.275.869
RADICADO	05001-40-03-015-2023-00955-00
ASUNTO	DECRETA EMBARGO

PRIMERO: Decretar el embargo y retención del 30% del salario, y demás prestaciones sociales que devengados o por devengar cause ERIKA ALEXANDRA ROJAS PIEDRAHITA con C.C 1.128.275.869, quien labora a órdenes de SOCODA SAS con NIT: 890914515.

Ofíciase en tal sentido.

Esta medida cautelar se limita a la suma de \$ 11.152.376,23.

Ofíciase al Tesorero-Pagador de dicha entidad, haciéndole saber las advertencias de ley.

SEGUNDO: Decretar el embargo del Treinta por ciento (30%) de las cesantías que tiene depositada ERIKA ALEXANDRA ROJAS PIEDRAHITA con C.C 1.128.275.869, al servicio de Fondo de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLPENSIONES. Ofíciase al Tesorero-Pagador de dicha entidad, haciéndole saber las advertencias de ley.

TERCERO: Se le advierte a la parte interesada en las medidas cautelares que si dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, no se acredita el perfeccionamiento de la cautela, o en su defecto se allega constancia de diligenciamiento de la misma, se entenderá falta de interés en su consumación y por tanto desistida la misma, acorde con lo dispuesto en el artículo N° 317 del C. G. del Proceso

NOTIFÍQUESE,



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fbcea10e39eb4a96eea6934d93767d6a63f983f77ff409befbddd830651a202**

Documento generado en 03/08/2023 08:22:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Medellín, tres (03) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY NIT 890.907.489-0
DEMANDADO	LUIS GUILLERMO FRANCO GÓMEZ. C.C. 70.558.153
RADICADO	05001 40 03 015 2023 00486 00
ASUNTO	DECRETA EMBARGO

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares en el escrito que antecede, y por ser procedente el embargo deprecado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 466, 593 y 599 del C. General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo del 30% de los salarios, honorarios, prestaciones sociales, emolumentos, y demás conceptos que percibe el señor LUIS GUILLERMO FRANCO GÓMEZ. C.C. 70.558.153 al servicio de la empresa COORDINADORA DE TANQUES. Ofíciase en tal sentido.

SEGUNDO: Advertir, el cajero pagador del accionado que, deberá proceder acorde a lo ordenado y pondrá a disposición de este Despacho las retenciones salariales por intermedio del Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 050012041015, so pena de ser sancionado con multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad a lo estipulado en el Artículo 593 numeral 6° del Código General del Proceso.

Al momento de realizar las respectivas consignaciones se registrarán con el radicado N° 05001400301520230048600

TERCERO: Limitar la medida cautelar a la suma de \$12.961.713 Ofíciase al tesorero y/o pagador de dicha entidad, haciéndole saber las advertencias de ley.

CUARTO: Advertir a la parte interesada en las medidas cautelares que si dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, no se acredita el perfeccionamiento de la cautela, o en su defecto se allega constancia de diligenciamiento de la misma, se entenderá falta de interés en su consumación y por tanto desistida la misma, acorde con lo dispuesto en el artículo 317 del C. G.P.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e42ac2231e7a2c69d28a6661168fed66025a115d7766f16b51ed6c973c9abe6**

Documento generado en 03/08/2023 08:22:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, tres (03) de agosto (08) del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
Demandante	FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTER con NIT. 830.054.539-0
Demandado	ANA MARIA ZAPATA URIBE con C.C 1.017.204.955
Radicado	05001-40-03-015-2023-01024-00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Providencia	A.I. N° 2209

Considerando que la presente demanda, reúne todos los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s., del Código General del Proceso, y como del título ejecutivo aportado con la misma, esto es, pagaré Nro. 4513073638222892, se deduce la existencia de una obligación, clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada tal y como lo establece el artículo 422 ibídem, se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 ibídem y en la forma que se considera legal. En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTER con NIT. 830.054.539-0 en contra de ANA MARIA ZAPATA URIBE con C.C 1.017.204.955, por la siguiente suma de dinero:

- A) NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$97'999.529,25) por concepto de capital insoluto, correspondiente al pagaré Nro. 4513073638222892, más los intereses moratorios liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Superintendencia Financiera, causados desde el 1 de marzo de 2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada, para lo cual se le informará que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que considere pertinentes. Para el efecto se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Ordenar la notificación de este auto a la accionada, conforme a lo señalado en los artículos 290, 291 y 292 del C.G. del P o la Ley 2213 de 2022. La parte interesada gestionará directamente dicha notificación.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

QUINTO: Se reconoce personería a JOAQUIN EMILIO GOMEZ MANZANO identificado con C.C12.188.690 y T.P 103.872, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63105f018c3d5a68661acc77cc1ac34f9552b3c6f715e860ee7b639256a3e687**

Documento generado en 03/08/2023 08:22:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad De Medellín
Medellín, tres (03) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	ARRENDAMIENTOS SANTA FE E.U. NIT. 890.907.752-3
DEMANDADO	AURA ALICIA PÉREZ ECHAVARRÍA C.C. 21.801.324
RADICADO	05001 40 03 015 2022 00370 00
ASUNTO	DECRETA SECUESTRO

Teniendo en cuenta que la medida de embargo se encuentra debidamente inscrita, procede esta judicatura a decretar la diligencia de secuestro del derecho de dominio que posee la demandada AURA ALICIA PÉREZ ECHAVARRÍA C.C. 21.801.324 sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-1161401.

Para efectos de la diligencia de secuestro se ordena comisionar a LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA EN CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS, de igual forma tendrán amplias facultades subcomisionar e inclusive las de allanar de ser necesario de conformidad con los art. 37ss y 112 del C.G.P. en concordancia con el art. 595 del C.G.P, y sentencia C-519 de julio 11 de 2007, para posesionar y reemplazar al secuestro, de la lista de auxiliares de la Justicia que allí se lleve en caso de que el nombrado por el Despacho no comparezca a la diligencia, siempre y cuando se le notifique la fecha con una antelación no inferior a ocho (8) días.

Como secuestro se designa a SUSTENTO LEGAL S.A.S quien se puede localizar en la CALLE 52 N° 49 – 28 OFICINA 602 de Medellín, teléfonos 3148910781 E-mail: secuestresustentolegal@gmail.com, y a quien se le informará su designación en concordancia con el inciso primero del artículo 49 del C.G.P.

El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente, según el Inciso segundo del artículo 49 ibídem. El incumplimiento a la designación por parte del auxiliar acarreará lo presupuestado en el artículo 50 ibídem.

Como honorarios provisionales se fijan para el auxiliar de la Justicia la suma de \$180.000 (Acuerdo PSAA15-10448 del 2015 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura). Los honorarios finales serán fijados al final de su gestión.

I.M. / Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín /

Rad: 202-00370 Correo Electrónico: Cmp115med@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad De Medellín

Actúa como apoderado de la parte demandante JULIÁN DAVID SALAZAR MARÍN T.P. 324.965 del C. S. de la J, quien se localiza en la dirección: Calle 33 N° 42B-06, oficina 1002 Torre Sur, Centro Comercial Sandiego, en Medellín y Correo electrónico: jsalazar@vjasociados.com y rvez@vjasociados.com

AUXÍLIESE Y DEVUÉLVASE OPORTUNAMENTE.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0848ea07fa35c83e65cd241f20f287f96446cce230c429d2db5613c61cd284cd**

Documento generado en 03/08/2023 08:22:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Medellín, tres (03) de agosto (08) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA con NIT 890.901.176.3
DEMANDADO	ERIKA ALEXANDRA ROJAS PIEDRAHITA con C.C 1.128.275.869
RADICADO	05001-40-03-015-2023-00955-00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
PROVIDENCIA	A.I. N° 2183

Considerando que la presente demanda fue subsanada en debida forma según consta en memorial No. 07 del cuaderno principal, además de que reúne todos los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s., del Código General del Proceso, y como del título ejecutivo aportado con la misma, esto es, pagarés identificados con número 003055135 y 003054021, se deduce la existencia de una obligación, clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada tal y como lo establece el artículo 422 ibídem, se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 ibídem y en la forma que se considera legal. En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía a favor de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA con NIT 890.901.176.3 en contra de ERIKA ALEXANDRA ROJAS PIEDRAHITA con C.C 1.128.275.869, por las siguientes sumas de dinero:

- A) CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOSM/L (\$ 5.488.335), por concepto de capital insoluto, correspondiente al pagaré número 003055135, más los intereses moratorios liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Financiera, causados desde el día 21 de junio de 2023 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

B) SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/L (\$ 7.785.731) por concepto de capital insoluto, correspondiente al pagaré número 003054021, más los intereses moratorios liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 12 de mayo de 2023 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

C) CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/L (\$435.488) por otros conceptos

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada, para lo cual se le informará que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que considere pertinentes. Para el efecto se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Ordenar la notificación de este auto a la accionada, conforme a lo señalado en los artículos 290, 291 y 292 del C.G. del P y la Ley 2213 de 2022. La parte interesada gestionará directamente dicha notificación.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado ESTEBAN GÓMEZ GÓMEZ identificado con la cédula de ciudadanía C.C. 71.268.504 y T.P. 195.081 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del endoso en procuración que consta en los títulos aportados.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c0e599f6294f52197b69d52730b65ce77f435a6f56c8a810e0bb998251c2cbc**

Documento generado en 03/08/2023 08:22:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

CONSTANCIA SECRETARIAL: *Informo Señor Juez, que no existe memorial pendiente por anexar ni solicitud de remanentes, ni fiscales, ni laborales y tampoco demanda de acumulación. No existen dineros consignados en el proceso. A Despacho para resolver.*

Medellín, tres de agosto del año dos mil veintitrés

MATEO ANDRES MORA SANCHEZ

SECRETARIO

Medellín, tres de agosto del año dos mil veintitrés

	Proceso	Ejecutivo Singular Menor Cuantía
	Demandante	Banco Coomeva S.A. –Bancoomeva con NIT. 900.406.150-5
	Demandados	Ligia Inés Rendón Salazar con C.C. 42.795.210
Con	Radicado	05001 40 03 015 2022-00935 00
	Asunto	Terminación Por Pago Total De La Obligación
	Providencia	A.I. N° 2186

ocasión al anterior escrito presentado por la apoderada de Banco Coomeva S.A. –Bancoomeva con NIT. 900.406.150-5, con facultades para recibir, conforme lo dispone el artículo 461 del C.G.P., se procederá a declarar por terminado el presente proceso. En mérito de lo expuesto este Despacho,

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado por pago total de la obligación, incluidas las costas procesales, el presente proceso Ejecutivo Singular De Menor Cuantía, instaurado por Banco Coomeva S.A. –Bancoomeva con NIT. 900.406.150-5 y en contra de Ligia Inés Rendón Salazar con C.C. 42.795.210.



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas cautelares y por Secretaría líbrense los respectivos oficios,

- ✓ el EMBARGO y SECUESTRO de los derechos de cuota que posee, la demandada LIGIA INÉS RENDÓN SALAZAR con C.C. 42.795.210, sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria;

1) 001-631113

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Medellín – Antioquia, Zona Sur. Líbrense el oficio correspondiente.

- ✓ el EMBARGO y SECUESTRO de los derechos de cuota que posee, la demandada LIGIA INÉS RENDÓN SALAZAR con C.C. 42.795.210, sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria;

1) Nro. 027-19928

2) Nro. 027-13240

3) Nro. 027-11430

4) Nro. 027-11478

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Segovia – Antioquia. Líbrense el oficio correspondiente.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas, de conformidad con el memorial de terminación.

CUARTO: Una vez hecho lo anterior se dispone al archivo de las presentes diligencias, previa finalización en el sistema de gestión judicial.

NOTIFIQUESE,



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **720214942270a5138563e5b0d2a2321d6583676b7f31af73109f2374010c6f37**

Documento generado en 03/08/2023 08:22:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

CONSTANCIA SECRETARIAL: *Informo Señor Juez, que no existe memorial pendiente por anexar ni solicitud de remanentes, ni fiscales, ni laborales y tampoco demanda de acumulación. No existen dineros consignados en el proceso. A Despacho para resolver.*

Medellín, tres de agosto de dos mil veintitrés

MATEO ANDRES MORA SANCHEZ

SECRETARIO

Medellín, tres de agosto de dos mil veintitrés

	Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
	Demandante	Tega Electrodomesticos S.A.S. con NIT. 900.141.508 -9
Con	Demandados	Leonardo De Jesús Salazar Rivera con C.C 1037236889 Claudia Patricia Sánchez Cardona C.C 1037236473 Nubia Estella Salazar López C.C. 42840700
	Radicado	05001 40 03 015 2023-00665 00
	Asunto	Terminación Por Pago Total De La Obligación
	Providencia	A.I. N.º 2189

ocasión al anterior escrito presentado por la apoderada de Tega Electrodomesticos S.A.S. con NIT. 900.141.508 -9, con facultades para recibir, conforme lo dispone el artículo 461 del C.G.P., se procederá a declarar por terminado el presente proceso. En mérito de lo expuesto este Despacho,

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:



República De Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

PRIMERO: Declarar terminado por pago total de la obligación, incluidas las costas procesales, el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, instaurado por Tega Electrodomesticos S.A.S. con NIT. 900.141.508 -9 y en contra Leonardo De Jesús Salazar Rivera con C.C 1.037.236.889, Claudia Patricia Sánchez Cardona C.C 1,037,236,473, Nubia Estella Salazar López C.C. 42.840.700.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas cautelares y por Secretaría líbrense los respectivos oficios,

- ✓ El EMBARGO de la (1/5) del excedente del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente y demás prestaciones sociales que devenga la señora CLAUDIA PATRICIA SANCHEZ CARDONA identificada con C.C 1.037.236.473, al servicio de Empresa de Servicios Públicos de Guatapé, identificada con NIT 811037130-1.
- ✓ El EMBARGO de la (1/5) del excedente del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente y demás prestaciones sociales que devenga la señora NUBIA ESTELLA SALAZAR LÓPEZ identificada con C.C 42.840.700, al servicio de Municipio del Peñol con NIT 890980917-1.
- ✓ El EMBARGO y SECUESTRO del derecho de dominio que posee la demandada NUBIA ESTELLA SALAZAR LÓPEZ identificada con C.C 42.840.700, sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 018-124236 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla –Antioquia. Líbrense el oficio correspondiente.
- ✓ El EMBARGO de la Quinta Parte (1/5) del excedente del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente y demás prestaciones sociales, que devenga el señor LEONARDO DE JESUS SALAZAR RIVERA con C.C 1.037.236.889, al servicio de Seguridad Ronderos Ltda.

TERCERO: A la fecha no se encuentran dineros retenidos, en caso de que se lleguen a generar, estos serán devueltos quien se le realizó la respectiva retención.



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

CUARTO: No hay lugar a condena en costas, de conformidad con el memorial de terminación.

QUINTO: Una vez hecho lo anterior se dispone al archivo de las presentes diligencias, previa finalización en el sistema de gestión judicial.

NOTIFIQUESE,

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db091788905a48b599b1b44edd0fe33c71807c5afe5da6bc8358a89315240b8a**

Documento generado en 03/08/2023 08:22:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Medellín, tres (03) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EXTRA-PROCESO
DEMANDANTE	LA FUENTE INMOBILIARIA COLOMBIA S.A.S NIT: 900.368.957-8
DEMANDADOS	MAIDER LIZETH CARRIAZO MARMOL C.C. 1.038.814.381
RADICADO	05001 40 03 015 2023 00963 00
ASUNTO	ACEPTA DESISTIMIENTO
PROVIDENCIA	A.I. N° 2185

En atención al memorial que antecede, por medio del cual el apoderado de la parte demandante indica que se realizó la entrega del inmueble el 27 de julio hogaño, y por ende desiste del presente trámite. Así las cosas, como quiera que se satisfacen las exigencias previstas en los artículos 314, y 316 del C.G. del P., se aceptará el desistimiento del presente proceso extraprocésal, y, en consecuencia, se declarará su terminación.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones realizado por el apoderado judicial de la parte actora, en relación con la solicitud del proceso extraprocésal, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva y por lo previsto en los artículos 314, y 316 del C.G. del P.

SEGUNDO: Declarar terminado por desistimiento la solicitud de orden de aprehensión vehicular como prueba extraprocésal, con fundamento en lo ya expuesto en la parte motiva y de conformidad con el artículo 314 ibídem.

TERCERO: Archívese el presente proceso, previa finalización en el sistema de gestión judicial y una vez ejecutoriado el presenta auto.

NOTIFIQUESE,

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1014c0ceb0f20bc38cdb9ce36f18c0e3a81f06b0613f9cd12bb09259e757d5cd**

Documento generado en 03/08/2023 08:22:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Medellín, tres (03) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EXTRAPROCESO – APREHENSIÓN
DEMANDANTE	RCI COLOMBIANA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.
DEMANDADOS	FREDY ALEXANDER SUAREZ MONTES
RADICADO	05001 40 03 015 2023 00476 00
ASUNTO	ACEPTA DESISTIMIENTO
PROVIDENCIA	A.I. N° 2184

En atención a la petición que antecede, por medio de la cual la apoderada de la parte demandante solicita la terminación del trámite de aprehensión vehicular, por pago parcial de la obligación que realizara el deudor, y dado que el demandante puede desistir del presente trámite si así lo considera; y como quiera que en este caso se satisfacen las exigencias previstas en los artículos 314, 315 y 316 del C.G. del P., se aceptará el desistimiento del presente proceso extraprocésal, y por consiguiente, se declarará la terminación de la misma, siguiendo los lineamientos del artículo 2.2.2.4.1.31 Numeral. 2 del decreto 1835 de 2015 y en concordancia con la Ley 1676 de 2013.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones realizado por la apoderada judicial de la parte actora, en relación con la solicitud del proceso extraprocésal de aprehensión vehicular, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva y por lo previsto en los artículos 314, 315 y 316 del C.G. del P.

SEGUNDO: Declarar terminado por desistimiento la solicitud de orden de aprehensión vehicular como prueba extraprocésal, con fundamento en lo ya expuesto en la parte motiva y de conformidad con el artículo 314 ibídem.

TERCERO: Oficiar a los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLIN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS, con el fin de comunicarles sobre la anterior decisión, y procedan con la cancelación de la orden de aprehensión, en relación con el vehículo:



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

*- placas **JZO483**, marca Renault, línea Kwid, Modelo 2022, clase Automóvil, Color Rojo Fuego Negro, Servicio Particular, Motor B4DA405Q104472, chasis 93YRBB00XNJ869736, matriculado en la Secretaría de Movilidad de Medellín, vehículo registrado a nombre del deudor Fredy Alexander Suarez Montes identificado con la C.C. N° 1.049.607.170.*

QUINTO: No hay lugar a condena en costas, de conformidad con el memorial de terminación.

SEXTO: Archívese el presente proceso, previa finalización en el sistema de gestión judicial y una vez ejecutoriado el presenta auto.

NOTIFIQUESE,

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE

JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04d8e4341dd08065aed2c36a4b298cc987cf4d2ed49adbce31b1a1b477ad630f**

Documento generado en 03/08/2023 08:22:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, tres de agosto del año dos mil veintitrés

Proceso	AMPARO DE POBREZA
Solicitantes	Nicolás Antonio Márquez Hernández
Radicado	05 001 40 03 015 2023-00929 - 00
Asunto	Ordena Archivo

Teniendo en cuenta que el abogado Juan Daniel Cardona Saldarriaga, aceptó el cargo para el cual fue nombrado, para el beneficio de Amparo de Pobreza solicitado, por el señor Nicolás Antonio Márquez Hernández, se encuentra debidamente notificado y acepto el cargo para el cual fue nombrado, es dable considerar que se encuentra evacuada la solicitud de designación de abogado en Amparo de Pobreza, y por ende se ordena el archivo de las presentes diligencias previa baja en el sistema de radicación.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

BJL / Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín /

Rad: 2023-00929 – Correo Electrónico: Cmpl15med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5229cf16b0e5163ce3e32884b1514b51d10e4ee8ac1444ca18ff4f695976833**

Documento generado en 03/08/2023 08:22:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, tres de agosto del año dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Sandra Patricia Giraldo Velásquez
Demandado	Guerly Alexander Carrera Arias
Radicado	05001 40 03 015 2018-00581 00
Asunto	Requiere a la parte demandante

Se incorpora escrito por medio del cual el apoderado de la parte demandante Sandra Patricia Giraldo Velásquez, solicita la terminación del presente proceso.

Sin embargo, no menciona la causa de terminación del proceso, que trata el Código General del Proceso, señalando inequívocamente la normatividad sobre la cual sustenta su petición, conforme lo señalan los artículos 312 y s.s., y 461 del C. Gral. del Proceso.

En consecuencia, no se accede a lo solicitado por la parte demandante ya que la misma no se ajusta a los parámetros establecidos en la normatividad antes relacionada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **276133a16d1eb95b395558dccb9f28c8a21a497b19cd607b86135cb698f31675**

Documento generado en 03/08/2023 08:22:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Medellín, tres (03) de agosto (08) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	CENTRO COMERCIAL METROHUECO
DEMANDADO	GABRIEL JAIME ORREGO RAMÍREZ
RADICADO	05001-40-03-015-2021-00977-00
ASUNTO	REQUIERE CURADOR

Se requiere a la abogada Ana María Ramírez Ospina, quien fue nombrado como curadora ad- litem en auto de fecha veintisiete (27) de abril del año dos mil veintitrés (2023) y a quién le fue enviado el telegrama el día 21 de julio de 2023 por correo electrónico, dado que a la fecha no ha manifestado su aceptación o justificación que le impida llevar a cabo las labores de su nombramiento, ofíciase por la Secretaría a fin de que se pronuncie en tal sentido, en el término de tres (03) días contados a partir de la fecha del recibo de la comunicación, de conformidad “Artículo 48. Numeral 7 C.G del P, el cual reza:

“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8f4de86f98f12266afec16a89a22ae73d0ac855da473ded85fd6bf6fef7ce89**

Documento generado en 03/08/2023 11:14:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal de menor cuantía
Demandante	César Augusto Gallego Correa
Demandados	Sebastián Correa Gallego, Gloria Elena Restrepo Correa, compañía Mundial de Seguros S.A. y Tax Belén y Cia S.C.A.
Radicado	05001 40 03 015-2021-01091-00
Asunto	Requiere demandante

Como quiera que, mediante auto de fecha del 26 de julio de 2023, se ordenó el emplazamiento de la señora Gloria Elena Restrepo Correa, pero a la fecha la parte demandante no ha realizado la notificación del señor Sebastián Correa Gallego, se requerirá a la parte actora para que realice las gestiones pertinentes, tendientes a la notificación del demandado Correa Gallego.

Atendiendo a lo anterior, una vez la parte demandante realice las acciones antes mencionadas, procederá a realizar los trámites pertinentes del emplazamiento de forma conjunta si llegare el caso.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9800d260949e16bb1fabc23f6c24b5b0180f5e175a7c2d9206af24cec5e045f7**

Documento generado en 03/08/2023 11:14:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, tres (03) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia Nit. 860.003.020-1
Demandado	Joan Albeiro Ospina Urán C.c. 1.039.456.006
Radicado	05001 40 03 015 2021 00956 00
Asunto	Decreta Secuestro

Teniendo en cuenta que la medida de embargo se encuentra debidamente inscrita, procede esta judicatura a decretar la diligencia de secuestro del vehículo de placas GHW322, de propiedad del aquí demandado, Joan Albeiro Ospina Urán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.039.456.006.

Para efectos de la diligencia de secuestro se ordena comisionar a los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE SABANETA – ANTIOQUIA -REPARTO- con amplias facultades para subcomisionar a la autoridad competente, inclusive las de allanar de ser necesario de conformidad con los art. 37ss y 112 del C.G.P. en concordancia con el art. 595 del C.G.P, y sentencia C-519 de julio 11 de 2007, de igual forma, para posesionar y reemplazar al secuestro, de la lista de auxiliares de la Justicia que allí se lleve en caso de que el nombrado por el Despacho no comparezca a la diligencia, siempre y cuando se le notifique la fecha con una antelación no inferior a ocho (8) días.

Para el nombramiento del secuestro se le brindan las facultades necesarias del caso, el cual será designado de la lista de auxiliares que proporciona la Dirección Seccional de Administración Judicial para esa localidad, a quien se le informará su designación en concordancia con el inciso primero del artículo 49 del C.G.P.

El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

excuse de prestar servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente, según el Inciso segundo del artículo 49 ibídem. El incumplimiento a la designación por parte del auxiliar acarreará lo presupuestado en el artículo 50 ibídem.

Como honorarios provisionales se fijan para el auxiliar de la Justicia la suma de \$180.000 (Acuerdo PSAA15-10448 del 2015 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura). Los honorarios finales serán fijados al final de su gestión.

Actúa como apoderado de la parte demandante, el abogado Alberto Iván Cuartas Arias, T.P. 86.623 del C. S. de la J, quien se localiza en la dirección: carrera 73 circular 2-20 oficina 201 Medellín, teléfono 501 70 06 y correo electrónico: cuartashidalgo@cyhabogados.co abogado1@cyhabogados.com
cyhabogados@hotmail.com

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **768c26ffaa9f0739d8e4c138acfe89c61662fe7655c2d687d874c930fab4da4f**

Documento generado en 03/08/2023 08:22:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión intestada
Solicitantes	Dumar Arturo Klinkert Jaramillo y otros
Causante	Blanca Jaramillo de Klinkert
Radicado	05001 40 03 015-2021-00198-00
Asunto	No se accede a lo solicitado y requiere

Atendiendo al memorial allegado por el apoderado de las partes interesadas en el presente proceso liquidatorio, por medio del cual solicita corregir en el oficio No. 2307 el número de cédula de ciudadanía de la causante, Blanca Jaramillo de Klinkert, quien en vida se identificaba con el número de cédula 21.397.585.

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho no advierte error alguno en la identificación de la causante, como quiere que el número de identificación plasmado tanto en el auto como en el oficio de fecha del 27 julio de 2023, corresponde al mismo incorporado en el registro de defunción de la causante que obra en el archivo No. 01, folio 37 del expediente.

Por lo anterior, se le requiere a la parte demandante para que aclare su solicitud.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8007add298e07a8e6201e4f7100192902bc201f8aa04c8d47616433e138ecfda**

Documento generado en 03/08/2023 08:22:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, tres (03) de agosto (08) del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	Soluciones Inmobiliarias Prointegra Nit. 900.774.438-8
DEMANDADO	Carlos Esteban Rodríguez Torres CC.1.090.490.029 Miguel Esteban García Álvarez CC.1.214.713.130 Wilson Alexander Jaramillo Mejía CC. 15.517.867
RADICADO	05001-40-03-015-2021-00881-00
ASUNTO	SUSTITUYE PODER

Por ser procedente la anterior solicitud contenido en memorial del 1 de agosto, obrante en folio No. 12 del cuaderno principal, se acepta la sustitución del poder que hace la abogada MARIA DIGNORA MARITZA SANCHEZ con C.C 42768324 y T.P 185.341 del C.S de la J, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del proceso. En consecuencia, y de acuerdo al artículo 74 y 77 ibídem se le reconoce personería para actuar dentro del presente proceso, en los mismos términos del poder inicialmente conferido al profesional del derecho MARIANA SOTO VALLEJO con C.C 1037669420 y T.P 404.673 del C.S de la J, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, para que continúe representando a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **408a962cd24fa8a51c9797890626692bc20e7d5e422bde221585e51785074218**

Documento generado en 03/08/2023 08:22:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

La liquidación de costas es como sigue a continuación:

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en \$
Otros gastos		01 y 02	\$0
Agencias en Derecho	10	01	\$ 1.916.033
Total Costas			\$1.916.033

Medellín, tres (03) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, tres (03) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
Demandante	JUAN CAMILO AGUDELO NANCLARES con C.C 8.163.497 MARÍA ISABEL AGUDELO NANCLARES con C.C 43.221.857
Demandado	LUZ DARY ARIAS ACEVEDO con C.C 42.764.790 ALBEIRO DE JESÚS ROJAS DELGADO con C.C 98.574.817 MARLENY DEL CARMEN PATIÑO BOHÓRQUEZ con C.C 21.736.497 BEATRIZ ADRIANA RÍOS RÍOS con C.C 43.040.910
Radicado	05001-40-03-015-2022-00526-00
Asunto	➤ Liquida Costas Y Ordena Remitir



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5º del C. Gral. Del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS DIECISEIS MIL TREINTA Y TRES PESOS M.L. (\$1.916.033) a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en virtud de lo estipulado en los Acuerdos Nros. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, que modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67dd2784271dd7166b5a083c2c08cc35a80e92fef75871b96629949efa0c5169**

Documento generado en 03/08/2023 11:19:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, tres (03) de agosto (07) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	PREVISORA SOCIAL COOPERATIVA VIVIR con NIT 800108302-7
Demandado	CATALINA MARÍA LONDOÑO GÓMEZ con C.C 43.976.144
Radicado	05001-40-03-015-2023-00787 00
Asunto	RECHAZA DEMANDA
Providencia	A.I. N° 2352

Vencidos como se encuentran los términos concedidos a las partes para subsanar los requisitos exigidos en el auto del diecisiete de julio del año dos mil veintitrés y notificado por estados la misma fecha, sin que se pronunciara al respecto, y conforme a lo dispuesto por el art. 90 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva singular, instaurada por PREVISORA SOCIAL COOPERATIVA VIVIR con NIT 800108302-7 en contra de CATALINA MARÍA LONDOÑO GÓMEZ con C.C 43.976.144

Segundo: Se ordena la devolución de los anexos a las partes sin necesidad de desglose.

Tercero: Archívese el expediente, previa baja en el sistema de radicación.

NOTIFÍQUESE,

JH / Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín /
Rad: 2023-00787 – Correo Electrónico: Cmpl15med@cendoj.ramajudicial.gov.co



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09fb79b127f3d464b57253fbcfbf648f7781a92ee141ec12deaecf4eb199c9b2**

Documento generado en 03/08/2023 08:22:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal de menor cuantía – Responsabilidad Civil Médica
Demandantes	Sergio Armando Cano Jaramillo C.C. 71.743.509 David Estiven Cano Taborda C.C. 1.152.449.037
Demandado	Eps Suramericana S.A. Nit 800.088.702-2
Radicado	05001 40 03 015 2022 00542 00
Asunto	Acepta notificación electrónica

Revisada la notificación electrónica visible en el cuaderno número 2, en archivo pdf No. 04, enviada al aquí llamado en garantía al correo electrónico, la misma fue realizada en debida forma, tal como lo consagra el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual fue recibida y leída el día 11 de julio de 2023. En consecuencia, el Juzgado tiene por notificada a la Ips Fundación Colombiana de Cancerología Clínica Vida. Por lo anterior, se seguirá imprimiendo en el presente procesos las etapas procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Jose Ricardo Fierro Manrique

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ff19d904175f4a8244e8e8cdb53bdda9c15936ccef120687704ea16a518917c**

Documento generado en 03/08/2023 08:22:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, tres (03) de agosto (08) del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
Demandante	FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTER con NIT. 830.054.539-0
Demandado	ANA MARIA ZAPATA URIBE con C.C 1.017.204.955
Radicado	05001-40-03-015-2023-01024-00
Asunto	DECRETA MEDIDA

Acorde con lo solicitado en el archivo 04 del Cuaderno principal, en la solicitud de medidas cautelares, y por ser procedente el embargo deprecado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del C. General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el EMBARGO de la Quinta Parte (1/5) del excedente del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente y demás prestaciones sociales que percibe la demandada ANA MARIA ZAPATA URIBE con C.C 1.017.204.955, al servicio de PROTEJSALUD S.A ubicada en la Cl. 58 #49-56 Of 201, Medellín, Antioquia.

SEGUNDO: La medida de embargo se limita a la suma de \$16.268.972,883.

TERCERO: Se le advierte a la parte interesada en las medidas cautelares que si dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, no se acredita el perfeccionamiento de la cautela, o en su defecto se allega constancia de diligenciamiento de la misma, se entenderá falta de interés en su consumación y por tanto desistida la misma, acorde con lo dispuesto en el artículo N° 317 del C. G. del Proceso

JH / Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín /

Rad: 2023-01024 Correo Electrónico: Cmpl15med@cendoj.ramajudicial.gov.co



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3d4207f14c5cca8064c4a98ead4c77b4ed66060e96120c7401f19055078d85b**

Documento generado en 03/08/2023 08:22:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, tres (03) de agosto (08) del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO DE SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	A1 MEDELLIN SAS con NIT 901407681 - 2
Demandados	DIANA CRISTINA OCAMPO MONCADA con C.C 32.298.756
Radicado	05001-40-03-015-2023-00976-00
Asunto	INADMITE DEMANDA
Providencia	A.I. N° 2351

Estudiada la presente demanda ejecutiva, encuentra el despacho que deberá inadmitirse para que la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, para que dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. De conformidad con el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá indicar en los hechos, el negocio causal o subyacente que conllevó a la expedición de las facturas objeto de recaudo, teniendo en cuenta que éstos son títulos causales.
2. De conformidad con el numeral 8 del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá indicar los fundamentos de derecho que respaldan los documentos que se pretenden librar vía ejecutiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva instaurada por A1 MEDELLIN SAS con NIT 901407681 – 2 DIANA CRISTINA OCAMPO MONCADA con C.C 32.298.756, por el motivo expuesto en la parte motiva de este proveído.



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a los requisitos exigidos, so pena de RECHAZO, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **229ff44eb619be14e1428e1a277a586e0a2b1ceb86acde57c22cb6f6218dc1f9**

Documento generado en 03/08/2023 08:22:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, tres (03) de agosto (08) del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	APREHENSIÓN GARANTÍA MOBILIARIA
Demandante	MOVIAVAL S.A
Demandado	LUIS ANGEL HIDALGO RESTREPO
Asunto	Reconoce personería y ordena
Radicado	05001-40-03-015-2021-00472 00

Por ser procedente la anterior solicitud, se confiere personería al abogado JHOSEPH ANDREY GARCÉS ARDILA identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.102.388.671 y portador de la tarjeta profesional número 391.305 del C.S.J, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 y de acuerdo al artículo 74 y 77 ibídem se le reconoce personería para actuar dentro del presente proceso, en los mismos términos del poder inicialmente que inicialmente fue conferido, para que continúe representando a la parte demandante.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud hecha por el abogado de la parte solicitante, se ordena a través de la Secretaría del Despacho compartir el expediente a la parte demandante para que diligencie el despacho comisorio que reposa en archivo No. 04 del Cuaderno Principal y proceda a efectuar las cargas procesales pendientes, esto es, remitir el despacho comisorio a los juzgados competentes para conocer la aprehensión.

NOTIFIQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb2ae128cc6fc9102f51c655164709c57c0f9439f16fb14157dab240dac5ab04**

Documento generado en 03/08/2023 08:22:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, tres de agosto del año dos mil veintitrés

Proceso	Aprehensión
Demandante	Banco W S.A.
Demandado	Ruth Milena Sánchez Quintero
Radicado	05001-40-03-015-2022-00956 00
Asunto:	Requiere

Se requiere a la apoderada de la parte demandante para que aclare la solicitud allegada, toda vez, que va dirigida para el Juzgado 30 Civil Municipal De Medellín Para Conocimiento De Despachos Comisorios, y teniendo en cuenta que el juez solo podrá decretar las medidas previas denunciadas por la parte interesada. Luego, se trata de una carga procesal que es exclusivamente de la parte demandante, al tenor del art. 167 del C. General del P.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a087fd53cd6162ff5a46ac45e21480e66f10ab239c4c3501f37961a29a6fe7b**

Documento generado en 03/08/2023 08:22:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo Señor Juez, que a la fecha no existe memorial pendiente por anexar ni solicitud de remanentes, ni fiscales, ni laborales y tampoco demanda de acumulación. No existen dineros consignados en el proceso. A Despacho para resolver.

Medellín, tres de agosto del año dos mil veintitrés

MATEO ANDRES MORA SANCHEZ
SECRETARIO

Medellín, tres (03) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8
DEMANDADOS	MILTON CESAR ACEVEDO LADINO C.C. 71.332.449
RADICADO	05001 40 03 015 2023 00411 00
ASUNTO	TERMINACIÓN POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA
PROVIDENCIA	A.I. N° 2187

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación presentada por la apoderada de la parte demandante Ángela María zapata Bohórquez, donde solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, toda vez que, la parte demandada ha realizado el pago de los dineros adeudados, razón por lo cual, el Despacho procederá con el trámite petitionado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado siguiendo los lineamientos establecidos el Artículo 461 del Código General del Proceso, ordenará la terminación del presente asunto por pago de las cuotas en mora, puesto que, los dineros adeudados fueron cubiertos y con la anotación continua vigente respecto al pagaré No. 90000055546 a favor de BANCOLOMBIA S.A.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía, instaurado por BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8 en contra de MILTON CESAR ACEVEDO LADINO C.C. 71.332.449, **por pago de las cuotas en mora, respecto al pagaré No. 90000055546, con la anotación de que la obligación continua vigente a favor de BANCOLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y perfeccionadas en el presente asunto. Oficiése a través de la Secretaría si es del caso.

TERCERO: Abstenerse de ordenar el desglose del título que diera lugar a la Litis, toda vez que, este fue presentado de manera virtual.

CUARTO: Revisado el portal del Banco Agrario, a fecha de hoy, en el expediente no existen dineros que sean motivo de devolución. En el eventual caso que se llegaren a retener dineros posteriores a la presente terminación, se ordena la entrega de los mismos a quien se le haya retenido.

QUINTO: No hay lugar a condena en costas, de conformidad con el memorial de terminación.

SEXTO: Archívese el presente proceso, previa finalización en el sistema de gestión judicial y una vez ejecutoriado el presenta auto.

NOTIFIQUESE,

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42ffefbace07567f0013e805323e4a3477d22bc06aa4b9a39bfa2f9ef2f7947f**

Documento generado en 03/08/2023 08:22:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, tres de agosto del año dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	Guillermo Leon Gaviria Zapata
Demandada	Grupo Inmobiliaria Enlace S.A.S
Radicado	05001-40-03-015-2021-00533 00
Asunto	Decreta Embargo

Acorde con lo solicitado en el escrito que antecede, y por ser procedente el embargo deprecado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 466, 593 y 599 del C. General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decreta el EMBARGO de los dineros que se encuentren depositados o que se llegaren a depositar, en las cuentas de ahorros o cualquier otro deposito cuyo titular es Grupo Inmobiliario Enlace con Nit. 900.992.616-7; en la entidad financiera;

1. CUENTA DE AHORROS No. 000619 - Bancolombia S.A.
2. CUENTA DE AHORROS No. 884064 - Bancolombia S.A.

Esta medida cautelar se limita a la suma de \$ 14.524.934,208. Oficiese al Tesorero-Pagador de dicha entidad, haciéndole saber las advertencias de ley.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte interesada en las medidas cautelares que si dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, no se acredita el perfeccionamiento de la cautela, o en su defecto se allega constancia de



República De Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

diligenciamiento de la misma, se entenderá falta de interés en su consumación y por tanto desistida la misma, acorde con lo dispuesto en el artículo N° 317 del C. G. del Proceso.

CÚMPLASE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE

JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f5632fd8f26707f50c8f270f4b6724f2a5519a09dbfa92880980f45aaa13700**

Documento generado en 03/08/2023 08:22:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Medellín, tres de agosto del año dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	Martha Lia Panigua Laverde C.C.32 .529.492
Demandado	David Balbín Builes C.C. 8.028.473, Felipe Balbín Builes C.C. 1.017.167.246 y Maribel Cecilia Narváez Hernández C.C. 42.655.230
Radicado	05001 40 03 015 2023-00501 00
Decisión	Decreta Medida Cautelar

Acorde con lo

solicitado en el escrito de la demanda en el acápite de medidas cautelares, y por ser procedente el embargo deprecado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del C. General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Se decreta el EMBARGO y SECUESTRO de los derechos que posee, el demandado David Balbín Builes C.C. 8.028.473, sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria;

1. Nro. Matrícula: 025 – 19932
2. Nro. Matrícula: 025 – 23819

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Santa Rosa de Osos. Líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte interesada en las medidas cautelares que si dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, no se acredita el perfeccionamiento de la cautela, o en su defecto se allega constancia de diligenciamiento de la misma, se entenderá falta de interés en su consumación y



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
por tanto desistida la misma, acorde con lo dispuesto en el artículo N° 317 del C. G.
del Proceso.

CÚMPLASE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e82b554229c2068e8d53e80a5779b6f7fde74378348caf9e29122db64df2b390**

Documento generado en 03/08/2023 08:22:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>